

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Don Tomás Sanz Hoyos, secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Certifico: Que por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior, en sesión celebrada el día de hoy, se adoptó el siguiente acuerdo:

Treinta y siete.—Nombramiento de juez de paz sustituto de Navas del Rey.

Se da cuenta de la certificación remitida por el Ayuntamiento de Navas del Rey en el que se propone el nombramiento de don Emilio Santos Sánchez para el cargo de juez de paz sustituto; aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2008, por 11 votos a favor, que representa la mayoría absoluta del número legal.

Atendiendo a los criterios de la circular del Consejo General del Poder Judicial de 6 de octubre de 1993, con especial referencia al régimen de prohibiciones e incompatibilidades, y observando que concurren en el electo las condiciones de idoneidad y elegibilidad.

La Sala de Gobierno, por unanimidad, acuerda: nombrar juez de paz sustituto de Navas del Rey a don Emilio Santos Sánchez.

Con certificación participé este acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, al Juzgado Decano de primera instancia e instrucción de Navalcarnero, partido judicial al que pertenece, al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Navas del Rey, al Juzgado de paz de la misma localidad, y al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para su publicación.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado expido y firmo la presente en Madrid, a 23 de febrero de 2009.—(Firmado).

(03/6.771/09)

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Don Tomás Sanz Hoyos, secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Certifico: Que por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior, en sesión celebrada el día de hoy, se adoptó el siguiente acuerdo:

Treinta y cinco.—Nombramiento de juez de paz titular y sustituto de Cercedilla.

Se da cuenta de la certificación remitida por el Ayuntamiento de Cercedilla en el que se propone el nombramiento de don Eze-

quiel Ruiz Costoya y don Saturnino Arias espinosa para el cargo de juez de paz titular y sustituto, respectivamente; aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2008, por 10 votos a favor, uno en contra y una abstención, que representa la mayoría absoluta del número legal.

Atendiendo a los criterios de la circular del Consejo General del Poder Judicial de 6 de octubre de 1993, con especial referencia al régimen de prohibiciones e incompatibilidades, y observando que concurren en los electos las condiciones de idoneidad y elegibilidad.

La Sala de Gobierno, por unanimidad, acuerda: nombrar juez de paz titular de Cercedilla a don Ezequiel Ruiz Costoya, y juez de paz sustituto a don Saturnino Arias Espinosa.

Con certificación participé este acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, al Juzgado Decano de primera instancia e instrucción de Collado Villalba, partido judicial al que pertenece, al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cercedilla, al Juzgado de paz de la misma localidad, y al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para su publicación.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado expido y firmo la presente en Madrid, a 23 de febrero de 2009.—(Firmado).

(03/6.770/09)

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EDICTO

Don Tomás Sanz Hoyos, secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de esta misma fecha, recaído en expediente para la provisión de la plaza de juez de paz sustituto del municipio de Batres, se ha acordado proceder a su designación directa por la Sala de Gobierno, a cuyo fin se concede a las personas que pudieran estar interesadas en el nombramiento el plazo de quince días naturales para que puedan presentar sus solicitudes directamente en esta Secretaría, sita en la calle General Castaños, número 1, 28004 Madrid.

Los solicitantes deberán ser españoles, mayores de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

A las solicitudes se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

Fotocopia del documento nacional de identidad.

Certificado negativo de antecedentes penales.

Relación de méritos que pudieran ser tenidos en cuenta.

Declaración jurada de no estar incurso en alguna de las causas de incompatibilidad prevista en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 13 y siguientes del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Madrid, a 24 de febrero de 2009.—El secretario de Gobierno (firmado).

(03/6.769/09)

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Don César Pérez Cadenas, secretario de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

Certifico: En el recurso de suplicación número 1.760 de 2008, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Ilustrísimos señores: don Francisco Javier Vela Torres, presidente; don Ramón Gómez Ruiz, y don José Manuel González Viñas.—En la ciudad de Málaga, a 5 de febrero de 2009.

La Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, compuesta por los ilustrísimos señores citados anteriormente y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente

Sentencia

En el recurso de suplicación interpuesto por don Carlos Fernández Morante, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 3 de Málaga, ha sido ponente el ilustrísimo señor don Ramón Gómez Ruiz.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Que según consta en autos se presentó demanda por don Carlos Fernández Morante, sobre incapacidad, siendo demandados el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y “Métodos Bancarios e Industriales de Vigilancia, Sociedad Anónima”, habiéndose dictado sentencia por el Juzgado de referencia en fecha 12 de mayo

de 2008 en los términos que se recogen en su parte dispositiva.

Fallamos

Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Carlos Fernández Morante, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 3 de Málaga de fecha 12 de mayo de 2008, recaída en los autos del mismo formados para conocer de demanda formulada por don Carlos Fernández Morante, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y “Métodos Bancarios e Industriales de Vigilancia, Sociedad Anónima”, sobre prestaciones, y, en su consecuencia, debemos revocar y revocamos la sentencia recurrida, y estimando la demanda interpuesta, declaramos que la base reguladora de la pensión de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo derivada de enfermedad común reconocida al actor en vía administrativa asciende a 1.234,05 euros al computar las retribuciones por los servicios prestados desde el 14 de diciembre de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1997, con la correspondiente imputación de responsabilidad por falta de alta y cotización a la empresa demandada, “Métodos Bancarios e Industriales de Vigilancia, Sociedad Anónima”, por la diferencia de aquella con la base reguladora reconocida en vía administrativa por las cotizaciones efectuadas, sin perjuicio de la obligación de anticipo por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de la totalidad de la prestación reconocida y sin perjuicio del derecho del Instituto Nacional de la Seguridad Social de repetición de la empresa demandada, “Métodos Bancarios e Industriales de Vigilancia, Sociedad Anónima”, por la diferencia de prestación sobre la base reguladora correspondiente a las cotizaciones efectuadas, sin costas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al ministerio fiscal, advirtiéndoles de que contra la misma cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala IV del Tribunal Supremo, el que deberá prepararse en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo.

Adviértase a la entidad gestora que en caso de recurrir deberá presentar ante esta Sala al preparar su recurso, si no lo hubiera hecho con anterioridad, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Líbrese certificación de la presente sentencia para el rollo de archivar en este Tribunal, incorporándose su original al correspondiente libro.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada “Métodos Bancarios e Industriales de Vigilancia, Sociedad Anónima”, cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Málaga, a 2 de marzo de 2009.—
El secretario de la Sala (firmado).

(03/7.307/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana Isabel de la Cruz Albaladejo, secretaria judicial sustituta del Juzgado de primera instancia número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 1.111 de 2004, se tramita procedimiento ordinario a instancias de “Banque PSA Finance”, sucursal en España, contra don José Antonio Illescas Herrera, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se transcriben a continuación:

Sentencia número 46 de 2009

En Madrid, a 4 de marzo de 2009...

Fallo

Uno. Con estimación de la demanda interpuesta por “Banque PSA Finance”, sucursal en España, representada por el procurador don José Guerrero Tramoyeres, contra don José Antonio Illescas Herrera, en rebeldía.

Dos. Declaro resuelto, con efectos de 30 de septiembre de 2004, el contrato de renting litigioso por incumplimiento del demandado.

Tres. Y condeno a don José Antonio Illescas Herrera:

a) A entregar a la demandante la posesión del vehículo arrendado, “Peugeot” 406 4P ST 2.0, matrícula 6850BGO.

b) Al pago de 12.481,28 euros de rentas vencidas e impagadas.

c) Al pago de 10.029,60 euros de indemnización de la cláusula 17.2 del contrato resuelto.

d) Y al pago de la sanción por retraso en la devolución del vehículo antes expresado, esto es, del 150 por 100 de la renta mensual del automóvil por cada mes de retraso, cuyo importe líquido se determinará, en su caso, en ejecución de sentencia.

e) Así como al pago de los intereses pactados sobre dichos principales desde la presentación del inicial escrito de demanda (el día 22 de octubre de 2004) y de los intereses de la mora procesal del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la presente sentencia;

Cuatro. Por último, condeno al demandado al pago de las costas.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en ignorado paradero don José Antonio Illescas Herrera, expido el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 4 de marzo de 2009.—
La secretaria (firmado).

(02/3.207/09)

JUZGADO NÚMERO 46 DE MADRID

EDICTO

Don Pedro Sáenz Pastor, secretario del Juzgado de primera instancia número 46 de Madrid.

Hace saber: Que en dicho tribunal se tramita procedimiento de juicio verbal número 78 de 2008, a instancias de “Gas Natural”, representada por la procuradora señora Martín Rico, contra “Auto Monteys, Sociedad Limitada”, quien se encuentra en la actualidad en paradero desconocido, he acordado notificar a dicha demandada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 15 de octubre de 2008.—
Vistos por la ilustrísima señora doña María del Mar Ilundaín Minondo, magistrada-jefe de primera instancia del número 46 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 78 de 2008, seguidos en este Juzgado.

Que estimando la demanda formulada por “Gas Natural SDG, Sociedad Anónima”, frente a “Autos Monteys, Sociedad Limitada”:

1.º Declaro resuelto el contrato de suministro de gas suscrito mediante la póliza número 338.133.

2.º Condeno a la parte demandada a estar y pasar por dicha resolución.

3.º Condeno a la partes demandada a permitir la entrada en el domicilio donde se presta el suministro de gas para desmontar el contador de gas y clausurar la instalación receptora y, en su defecto, si la demandada se opusiera, se librará mandamiento de entrada, debiendo constituirse la comisión judicial en el mismo para que el personal técnico de la entidad demandante proceda a la privación de suministro, desmontando el contador.

4.º Condeno a la demandada al pago de la cantidad de 569,82 euros, más el interés legal desde la interposición de la demanda.

5.º Condeno a la parte demandada al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—María del Mar Ilundaín Minondo.

Y para que sirva de notificación a la demandada “Autos Monteys, Sociedad Limitada”, cuyo domicilio actual se ignora, haciéndole saber que contra la anterior sentencia podrá interponer recurso de apelación en el término de cinco días hábiles, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID expido el presente en Madrid, a 9 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.321/09)

JUZGADO NÚMERO 56 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Huelín Martínez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 56 de Madrid.